

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL ONCE (19-2011).

En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiuno de septiembre del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Lea, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arrega, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias

Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” –A.E.U.-

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” – A.E.U.-, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren a la propuesta presentada por el Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- respecto a la vigencia de las pruebas, misma que apoyan. Asimismo solicitan la cuarta oportunidad de pruebas para todas la Unidades Académica, con el propósito de darles oportunidad a los todos los jóvenes que desean ingresar a esta Casa de Estudios, y que se calendaricen dichas pruebas, lo cual daría la oportunidad de participación a los estudiantes de primer ingreso. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a Estudiantes por la Autonomía –EPA-

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a un grupo de estudiantes de la agrupación denominada Estudiantes por la Autonomía –EPA-, quienes al hacerse presentes se refieren al documento que fue presentado por la Mesa de Trabajo, sea aprobado pues es una responsabilidad de este Consejo Superior Universitario según compromiso adquirido al firmar los acuerdos con los estudiantes EPA. Indican además que no quieren más tardanza y que se apruebe de una vez dicho documento, pues debió aprobarse dese mucho antes. En la Mesa de Trabajo están los representantes de los sectores, inclusive el sector profesional interesado en el acuerdo. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la modificación del orden de los Punto y a la inclusión del Punto DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.18-2011.**

- 2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.18-2011, misma que es aprobada con enmiendas en el Punto TERCERO.

TERCERO: **Anteproyecto de Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Mesa de Trabajo Vinculante y Ejecutiva, en relación a la propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto TERCERO del Acta No.18-2011, continua con el análisis y discusión de los artículos del Anteproyecto de Reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Mesa de Trabajo Vinculante y Ejecutiva. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación de cada uno de los artículos, **ACUERDA: 1) Aprobar el Anteproyecto de reforma de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la manera siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única universidad estatal y le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal.

De la misma manera, por disposición constitucional, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que emita, observándose en la

conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

Es precisamente fundamentados en esa norma constitucional que se busca dotar a la Universidad de un ordenamiento jurídico que responda a las necesidades actuales, particularmente, en cuanto al sistema político y de gobierno, de su estructura organizativa, administrativa, programas académicos y de proyección social, los que constituyen la razón de ser de esa Casa de Estudios.

Partiendo de esas premisas, se busca reformar el Título VI de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325, que regula la integración de las Juntas Directivas de las Facultades que la conforman. Los principales aspectos que comprende la reforma, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- A) Se introduce la figura del Vicedecano el cual, juntamente con el Decano, tendrá las principales atribuciones de dirección en cada Facultad orientado, primordialmente, hacia actividades académicas. Al igual que los demás miembros de las Juntas Directivas, tendrá voz y voto en las decisiones que se adopten. Otra atribución relevante es la de sustituir temporalmente al Decano, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento; representarlo en actos académicos, oficiales y protocolarios de la Facultad, lo que conlleva la posibilidad de representarlo también en las Comisiones de Postulación a que pueda estar llamado por disposición de otras leyes. Tomando en cuenta la nueva figura del Vicedecano, una vez que entre en vigor la reforma a la Ley Orgánica, en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se deberán establecer sus atribuciones y agregar aquellas otras atribuciones que se consideran comunes al Decano y al Vicedecano.
- B) Se establecen nuevos requisitos para ser Decano y Vicedecano, agregándose: a) ser guatemalteco de origen; b) ser egresado o incorporado en la Universidad y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado, con lo que se intenta obtener una mayor identificación de las personas que deban regir los destinos de las Unidades Académicas con las mismas; c) se aclara lo relativo al estado "seglar" y se adopta la redacción establecida en el artículo 186, literal "f)", de la Constitución Política de la República de Guatemala; d) se busca que los candidatos sean personas honorables, por lo que se introducen como nuevos requisitos el no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional al que pertenezca; y e) se aumenta el período durante el cual deban ejercer la docencia a 5 años, incrementándose el período de 3 años que establece la Ley actual; la razón de ello es para propiciar que los candidatos sean personas que tengan una mayor experiencia y conocimiento en la actividad docente y administrativa de su Facultad.
- C) Para el caso de los vocales representantes de los catedráticos titulares, se agregan nuevos requisitos similares al de Decano y Vicedecano, con la diferencia que se exige un período menor de ejercicio de la docencia titular universitaria. Se establece como requisito, el haber ejercido la docencia universitaria durante un período de 3 años, con el objetivo que los

representantes tengan mayor conocimiento de las actividades docentes y administrativas y puedan realizar una labor adecuada para su sector y para toda la Facultad. En la legislación actual (artículo 27 del Estatuto) no se exige un período mínimo, lo que significa que un docente de reciente ingreso a la titularidad, puede optar a un cargo tan importante sin tener la experiencia suficiente.

- D) En el caso del vocal representante de los profesionales no catedráticos, se mantienen casi los mismos requisitos que para ser vocal catedrático, agregando el no estar desempeñando ningún cargo docente, administrativo o profesional en la Universidad ni ostentar ningún otro cargo de representación ante los órganos de dirección de la Universidad. Lo que lleva a tal exigencia es transparentar la actividad de esos vocales y evitar posibles compromisos con autoridades universitarias que impidan una adecuada representación y fiscalización del sector profesional en las Juntas Directivas. Se introduce para dichos representantes, la prohibición de desempeñar los cargos de docente, puesto administrativo o de servicio profesional durante el ejercicio de su función e incluso durante el año siguiente a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, por las mismas razones de transparencia.
- E) Los vocales representantes de los estudiantes deberán cumplir igualmente con requisitos adicionales para garantizar una actuación más apropiada dentro de las Juntas Directivas, entre ellos: a) haber aprobado el segundo año de estudios, lo que permite que el estudiante tenga mayor conocimiento de las actividades facultativas y madurez emocional para el alto cargo que asumirá; b) estar inscrito como estudiante activo, lo que significa que deberá tener asignados los cursos lectivos correspondientes al período en que se realice la elección, lo que deberá comprobar; eso se hace con la finalidad de evitar que personas que no cumplen con su rol principal de ser estudiantes, asuman esos cargos de dirección; c) no desempeñar ningún cargo docente o administrativo en la Universidad al momento de su elección, para transparentar su función y evitar cualquier tipo de compromisos. En este último aspecto, se introduce la prohibición de desempeñar cargo docente o administrativo durante el ejercicio del período para el que fue electo, lo que se extiende a seis meses siguientes a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, en su respectiva Facultad.
- F) En las elecciones de Decano y Vicedecano se mantiene el mandato constitucional de representación tripartita, estableciéndose que su elección se hará por medio de planillas. La elección para ambos cargos se deberá realizar en las mismas fechas y lugares que se determinen en las convocatorias.
- G) En el caso de la elección del vocal representante de los profesionales no catedráticos, se introduce la prohibición que los catedráticos titulares puedan votar en sus respectivos Colegios Profesionales. Esa circunstancia obedece al hecho de garantizar transparencia en la representatividad tripartita y que los catedráticos, en su calidad de profesionales, no tengan doble voto, lo que se podría considerar como una desigualdad en relación con los demás sectores, quienes únicamente pueden votar una vez. Se considera que eso debe ir de la mano con una reforma a la Ley de

Acta No. 19-2011**21-09-2011**

Colegiación Profesional Obligatoria, porque no se pretende limitar el derecho de elegir de los profesionales, sino que para el caso particular de los catedráticos, pueden ejercer ese derecho en el seno de la Universidad, en relación con los candidatos a vocales representantes de los docentes y para Decano y Vicedecano.

- H) Se equipara el período para los vocales representantes de los catedráticos, profesionales no catedráticos y estudiantes a 2 años, en aras de mantener un principio de igualdad en el ejercicio del cargo.

ANTEPROYECTO DE LEY

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO ____ -2011

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su carácter de única Universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como difundir la cultura en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Carlos de Guatemala se rige por su Ley Orgánica, por sus Estatutos y Reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de sus órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible que la Universidad de San Carlos de Guatemala cuente con un ordenamiento jurídico que responda a sus necesidades actuales, particularmente, al sistema político y de gobierno, de su estructura organizativa, administrativa, programas académicos y de proyección social, los cuales constituyen la razón de ser de esa Casa de Estudios.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las reformas siguientes a la:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

Artículo 11. Para elegir en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios **o los créditos académicos equivalentes al primer año de estudios.**

Artículo 2. Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Vicedecano, cinco Vocales y un **Secretario el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto**. En el caso de los Vocales, dos serán representantes de los catedráticos titulares, uno representante de los profesionales no catedráticos y dos representantes de los estudiantes. Los miembros que integran la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones que adopten.

Ningún miembro de la Junta Directiva, en el desempeño de su puesto, podrá ejercer otro cargo dentro de la misma o en cualquier otro órgano de dirección o administración de la Universidad, a excepción del Decano o del Vicedecano, cuando éste último ejerza el cargo de Decano.

Artículo 3. Se reforma el artículo 30, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 30. Para ser Decano y Vicedecano, se requieren las calidades siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria como profesor titular, **como mínimo cinco años**.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.

En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rigen las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de este artículo.

Artículo 4. Se reforma el artículo 31, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31. Los vocales representantes de los catedráticos titulares ante la Junta Directiva, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.
- c. Haber ejercido la docencia universitaria como profesor titular, **como mínimo tres años**.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.

En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rige la disposición contenida en el incisos b) y c) de este artículo.

Artículo 5. Se agrega el artículo 31 Bis, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31 Bis. El vocal representante de los profesionales no catedráticos ante la Junta Directiva, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Ser egresado o incorporado en la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Facultad respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado.

- c. Haber ejercido la profesión, **como mínimo** tres años.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No haber sido condenado por un delito doloso.
- g. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional respectivo.
- h. Ser colegiado activo.
- i. No estar desempeñando ningún cargo docente, administrativo o de carácter profesional en la Universidad; ni ostentar ningún otro cargo de representación ante los órganos de Dirección de la Universidad.

Artículo 6. Se agrega el artículo 31 Ter, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 31 Ter. El vocal representante de los profesionales no catedráticos ante la Junta Directiva, no podrá desempeñar ningún cargo docente, administrativo o de carácter profesional en la respectiva Facultad, **durante el período para el que fue electo** y dentro del año siguiente a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor.

Artículo 7. Se reforma el artículo 32, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 32. Los vocales representantes de los estudiantes ante la Junta Directiva, deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Ser guatemalteco de origen.
- b. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- c. Haber aprobado el segundo año de estudios **o su equivalente en créditos académicos**
- d. Estar inscrito como estudiante activo en la Facultad respectiva.
- e. No ser Ministro de cualquier religión o culto.
- f. No estar desempeñando ningún cargo docente o administrativo en la Universidad, al momento de la elección.
- g. No haber sido condenado por un delito doloso.

El inciso c) no rige para la Facultades que tengan menos de un año de establecidas. Se entenderá por estudiante activo a aquél que se ha asignado los cursos lectivos correspondientes al período en que se realice la elección, lo que deberá comprobar fehacientemente para poder participar.

Artículo 8. Se agrega el artículo 32 Bis, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 32 Bis. Los vocales representantes de los estudiantes ante la Junta Directiva, no podrán desempeñar ningún cargo docente ni administrativo en la Facultad donde ejerce el cargo, durante el ejercicio del período para el que fue electo, ni durante los seis meses siguientes a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor. El desempeño de un cargo docente o administrativo, es incompatible con la función de vocal estudiantil.

Artículo 9. Se modifica el artículo 33 , el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 33.- Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Decano y Vicedecano.

Artículo 10. Se modifica el artículo 34, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 34. El Decano y Vicedecano de cada Facultad serán electos por los catedráticos titulares, estudiantes y profesionales no catedráticos del Colegio Profesional respectivo. El Decano y Vicedecano serán electos por planilla debiéndose efectuar dicha elección, en las fechas y lugares establecidos en las convocatorias respectivas.

Los Tribunales Electorales de los Colegios Profesionales coordinarán las fechas de sus convocatorias a las señaladas por las Juntas Directivas.

Artículo 11. Se modifica el artículo 35, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 35. Los vocales representantes de los catedráticos, serán electos por los catedráticos titulares de cada Facultad.

Artículo 12. Se modifica el artículo 36, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 36. Los vocales representantes de los estudiantes, serán electos por los respectivos estudiantes de la Facultad.

Artículo 13. Se modifica el artículo 37, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 37. El vocal representante de los profesionales no catedráticos, será electo por los miembros de sus respectivos Colegios **egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporados a la misma**

Artículo 14. Se modifica el artículo 38, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 38. En garantía de la legítima representatividad tripartita y con la finalidad que no exista doble voto, los catedráticos titulares de cada Facultad, no podrán votar en sus respectivos Colegios Profesionales para elegir al Decano, Vicedecano y vocal representante de los profesionales no catedráticos. **El Secretario** deberá informar al Colegio Profesional respectivo, el nombre de los catedráticos titulares de la Facultad, antes del cierre de inscripciones de cada proceso electoral, a efecto que sean excluidos del padrón electoral del Colegio.

Artículo 15. Se modifica el artículo 39, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 39. El Consejo Superior Universitario autorizará las elecciones de Decano, Vicedecano y Vocales para las Juntas Directivas de las Facultades. Dichas Juntas realizarán las convocatorias por lo menos con un mes de anticipación a la fecha correspondiente.

Artículo 16. Se deroga el artículo 40.

Artículo 17. Se modifica el artículo 41, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 41. En las elecciones de Decano, Vicedecano y Vocales, **se aplicarán las disposiciones siguientes.**

- a. El voto es secreto, único, personal y no delegable.
- b. Los votantes gozarán de absoluta libertad para emitir su **sufragio** nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar por determinado candidato.
- c. Los catedráticos titulares, profesionales no catedráticos y estudiantes votarán directamente por los respectivos candidatos.
- d. Para el cómputo se tomará en cuenta únicamente los votos válidos emitidos, omitiéndose en el recuento los votos nulos y los votos en blanco.
- e. Se declarará ganador al candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos en cada sector.
- f. Si ninguno de los candidatos alcanza la mayoría absoluta, se celebrará una segunda vuelta, **de acuerdo a la convocatoria correspondiente**, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas en cada sector.
- g. En la segunda vuelta de la elección ganará el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos en cada sector.
- h. Para el caso de las elecciones de Decano y Vicedecano, se declarará ganadora a la planilla que obtenga dos de los tres sectores que participan en dichas elecciones.
- i. Para los casos no previstos en los supuestos anteriores, resolverá el Consejo Superior Universitario.

Artículo 18. Se modifica el artículo 42, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 42. Las Juntas Directivas serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, para el caso de las elecciones de Decano, Vicedecano, vocales representantes de los catedráticos y de los estudiantes. Dará cuenta al Consejo Superior Universitario del resultado de las elecciones, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para que éste declare electos a los candidatos ganadores o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacerse la declaratoria de vicio fundamental, el Consejo autorizará nuevas elecciones, a efecto que la Junta Directiva correspondiente realice la convocatoria, aplicándose las normas antes indicadas.

Artículo 19. Se deroga el artículo 43.

Artículo 20. Se modifica el artículo 44, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 44. El Decano representa y dirige su respectiva Facultad. Tanto el Decano como el Vicedecano durarán en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años.

El Vicedecano, en caso necesario, sustituirá al Decano. En caso de ausencia definitiva del Decano, asumirá el cargo interinamente, debiéndose convocar a una nueva elección para el cargo de Decano, la que se realizará en un plazo no mayor de tres meses siguientes de declarada la vacante, en los términos establecidos en la presente ley. La persona electa como Decano completará el período de su antecesor.

En caso de ausencia definitiva del Vicedecano su sustituto será nombrado por la Junta Directiva de cada Facultad, dentro de una terna propuesta por el Decano **para completar el período correspondiente.**

Artículo 21. Se deroga el artículo 45.

Artículo 22. Se modifica el artículo 46, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 46. Los vocales representantes de los catedráticos titulares, de los profesionales no catedráticos y de los estudiantes, durarán en el ejercicio de sus funciones en un período de dos años.

Artículo 23. Se modifica el artículo 47, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 47. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelectos, por períodos continuos, por una única vez.- **2) Indicar que una vez aprobada la presente Acta, se faculta al Señor Rector, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que proceda a realizar el trámite respectivo ante la instancia ejecutiva que corresponda.**

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Sirva el presente documento para manifestar nuestro voto razonado ante la aprobación del artículo 14 en la que se reforma el artículo 38, del anteproyecto de reforma a la ley orgánica de la universidad de San Carlos presentado al consejo superior universitario por la mesa de trabajo vinculante y ejecutiva el 9 de agosto de 2011, que fuera conocido en sesión en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2001, en el cual se prohíbe a los catedráticos votar en los

colegios en los casos de elección de decano, vicedecano y vocal representante de los profesionales no catedráticos.

La razón de la objeción radica en que manifestamos que el voto en los colegios profesionales es un derecho que tenemos como colegiados activos y egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual es adquirido a través de la ley de colegiación profesional obligatoria y de la Constitución Política de la república Guatemala. La ley es obligatoria y los derechos inalienables, atentamente. ff) Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. César Augusto Lambour Lizama, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Jorge Luis de León Arana, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. * Debe ser opcional, 1º soy profesional docente puedo renunciar en cualquier momento. ff) Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Representante de los Catedráticos la Facultad de la de Odontología.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Sirva el presente documento para manifestar mi voto razonado ante la aprobación del artículo 23 en la que se reforma el artículo 47, del anteproyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos presentado al Consejo Superior Universitario por la mesa de trabajo vinculante y ejecutiva el 9 de agosto de 2011, que fuera conocido en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2001, en el cual se aprueba la reelección por un periodo para los decanos y análogas autoridades de dirección de esta Universidad.

La razón de la objeción radica en que el principio de alternatividad postula la alternancia de poder en búsqueda de transparencia en la administración y una sana gestión de los recursos de los cuales dispone la autoridad electa que deben destinarse única exclusivamente con fines académicos y no fines políticas para lograr una reelección en su cargo. ff) Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Representante de los Catedráticos de la de Agronomía.”

OBJECIÓN AL ARTÍCULO 34.

“Se debió aprovechar para enmendar la Legislación en relación a las elecciones de los egresados.

Ya que deben ser también efectuados por los Órganos de Dirección y no por los Colegios Profesionales, El hecho de que la legislación de Colegiación Profesional Obligatoria, no este supeditada a la Legislación Universitaria, en este caso a la Ley Orgánica de la USAC, ya ha generado diversos problemas como que votan egresados de otras universidades o que no respeten que las elecciones se realicen en la misma fecha. ff) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura.”

VOTO RAZONADO

“Razono mi voto en contra del contenido del Artículo 14 que modifica el Artículo 38 del Proyecto de Modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acta No. 19-2011, debido a que implica y conlleva modificación a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por lo que resulta necesario enterar

Acta No. 19-2011**21-09-2011**

oficialmente de ello a los Colegios Profesionales y contar con su opinión por escrito. ff) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Razono mi voto en contra del contenido del Artículo 23 que reforma el Artículo 47 del Proyecto de Modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Acta No. 19-2011, debido a que las reelecciones se contraponen al principio democrático de alternabilidad en el ejercicio de los cargos públicos, favorecen el descuido en el cumplimiento de las funciones de las autoridades (abandono en la ejecución y cumplimiento de los planes de trabajo por dedicar tiempo a la realización de campañas para la reelección), pueden permitir la toma de decisiones y acciones en función de la obtención de apoyos y votos para la reelección, (clientelismo), y permiten que las autoridades que buscan la reelección actúen como juez y parte en los procesos de convocatoria a elecciones, en la calificación de inscripciones de candidatos, en las votaciones, escrutinios y declaración de electos ya que las Juntas Directivas son las encargadas de convocar, planificar, organizar, dirigir y ejecutar los procesos eleccionarios de los sectores docente y estudiantil. ff) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

“OBSERVACIÓN EN RELACIÓN ALA PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

- el proyecto de modificaciones a la Ley Orgánica aprobado en el Acta 19-2011 del Consejo Superior Universitario contiene y que deberían ser revisados con detenimiento.
- el envío de modificaciones parciales a la Ley Orgánica no es adecuado en el momento actual, cuando ya se está trabajando un proceso de Reforma Universitaria que podría acordar cambios a dicha Ley, por lo que, lo más recomendable es hacer la consideración de cambios en su conjunto.
- para evitar un proyecto de modificaciones a la Ley Orgánica es necesario que haya participación y compromiso de todos los sectores de la Universidad y que en conjunto se gestione ante el Congreso de la República la aprobación de las modificaciones que se presenten sin que sean agregados cambios originados en el Congreso de la República o en otro sector ajeno a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ff) ff) Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“Por este medio le traslado mi VOTO RAZONADO CONCURRENTE a lo acordado en el punto TERCERO del acta 19-2011 celebrada el día 21 de septiembre de 2011, para que se sirva incluirlo en el acta correspondiente, y transcribirlo literalmente de la siguiente manera:

“ Haciendo uso del derecho que me otorga el artículo dieciocho (18) del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario por este medio procedo a dejar constancia de mi **VOTO RAZONADO CONCURRENTE** a lo acordado en el **punto TERCERO del acta 19-2011** de sesión celebrada por este órgano colegiado, y en tal virtud lo expreso de la manera siguiente:

1. La **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA – DECRETO No. 325**, nace a la vida el día 9 de noviembre de 1944, día en que la Junta Revolucionaria de Gobierno, emitió el decreto No. 12 por medio del cual se otorga **AUTONOMIA** a la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero el decreto No. 325 fue aprobado en el Congreso de la Republica el día 17 de enero de 1947 y fue ordenada su publicación en el Diario de Centro América el día 28 de enero de 1947.
2. Dicha Ley ha tenido una vigencia de 64 años y meses al día de hoy. Las únicas reformas que dicha ley había sufrido se habían dado a través de la promulgación y publicación de las distintas **CONSTITUCIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, pero únicamente en los artículos en los cuales se habla de la integración del Consejo Superior Universitario y del presupuesto de funcionamiento de la USAC que inicio con el 2% de presupuesto ordinario del estado de Guatemala, posteriormente se incrementó al 2.5% y actualmente está establecido el aporte constitucional del 5% del presupuesto del estado de Guatemala.
3. Esto cambió cuando en el año 2007 un grupo de trece docentes de la Facultad de Agronomía interpusieron un **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD** en contra de dicha ley en la Corte de Constitucionalidad, aduciendo desigualdad en la integración de las Juntas Directivas de las Facultades que integran la Universidad.
4. Esta situación dio como resultado una crisis de ingobernabilidad en la universidad y fue objeto de múltiples argumentaciones y resoluciones que fueron conocidas en las siguientes sesiones del Consejo Superior Universitario:
 1. Punto 3.1 del acta 22-2007 del 14 de noviembre de 2007
 2. Punto 3.1 del acta 23-2007 del 19 de noviembre de 2007
 3. Punto 3.1 del acta 24-2007 del 26 de noviembre de 2007
 4. Punto 1 del acta 01-2008 del 14 de enero de 2008
 5. Punto UNICO del acta 03-2008 del 07 de febrero de 2008
 6. Punto 3.1 del acta 04-2008 del 13 de febrero de 2008
 7. Punto 4 del acta 05-2008 de fecha 20 de febrero de 2008
 8. Punto 3.17 del acta 15-2008 de fecha 09 de julio de 2008
 9. Punto 3.5 del acta 18-2008 de fecha 13 de agosto de 2008
 10. Punto 3.2 del acta 24-2008 de fecha 8 de octubre de 2008
 11. Punto 1 del acta 25-2008 de fecha 15 de octubre de 2008
 12. Punto 7.10 del acta 30-2008 de fecha 12 de noviembre de 2008
 13. Punto 3.2 y 3.3 del acta 03-2009 de fecha 25 de febrero de 2009
 14. Punto 1.1 y 7.11 del acta 12-2009 de fecha 29 de julio de 2009
 15. Punto 2.1 del acta 13-2009 de fecha 12 de agosto de 2009
 16. Punto 3.1 del acta 20-2009 de fecha 28 de octubre de 2009
 17. Punto 3.2 del acta 21-2009 de fecha 11 de noviembre de 2009
 18. Punto 3.6 del acta 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010
 19. Punto 3.5 del acta 04-2010 de fecha 24 de febrero de 2010
 20. Punto 3.2 del acta 05-2010 de fecha 10 de marzo de 2010
 21. Punto 1 y 2 del acta 08-2010 de fecha 28 de abril de 2010
 22. Punto UNICO del acta 09-2010 de fecha 29 de abril de 2010
 23. Punto UNICO del acta 10-2010 de fecha 03 de mayo de 2010
 24. Punto UNICO del acta 11-2010 de fecha 04 de mayo de 2010
 25. Punto UNICO del acta 12-2010 de fecha 05 de mayo de 2010
 26. Punto UNICO del acta 13-2010 de fecha 06 de mayo de 2010
 27. Punto UNICO del acta 14-2010 de fecha 07 de mayo de 2010
 28. Punto 3.1 del acta 16-2010 de fecha 26 de mayo de 2010
 29. Punto 5.2 del acta 20-2010 de fecha 14 de julio de 2010
 30. Punto 5.1 del acta 21-2010 de fecha 28 de julio de 2010

Acta No. 19-2011**21-09-2011**

31. Punto UNICO del acta 23-2010 de fecha 11 de agosto de 2010
 32. Punto CUARTO del acta 24-2010 de fecha 18 de agosto de 2010
 33. Punto 3.1, 3.2, 3.3 del acta 25-2010 de fecha 19 de agosto de 2010
 34. Punto 5.1, 5.3 del acta 26-2010 de fecha 25 de agosto de 2010
 35. Punto 4.1, séptimo, noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo del acta 27-2010 de fecha 1 de septiembre de 2010.
 36. Punto cuarto, quinto, octavo, décimo tercero del acta 28-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010.
 37. Punto 3.1 del acta 29-2010 de fecha 29 de septiembre de 2010
5. La propuesta de reforma a la LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, nace a raíz del acuerdo suscrito entre el Consejo Superior Universitario y el Colectivo de Estudiantes Por la Autonomía, según consta en el punto 3.1 del acta 29-2010 del consejo superior universitario específicamente en lo contenido en el inciso PRIMERO de dicho acuerdo.
6. **Mi motivación de emitir un VOTO RAZONADO CONCURRENTE respecto a lo acordado el día de hoy es que el acuerdo suscrito entre el Consejo Superior Universitario y el grupo de Estudiantes Por la Autonomía en su inciso PRIMERO establece que la mesa de trabajo conformada es VINCULANTE Y EJECUTIVA, en tal sentido como Consejo Superior Universitario nos comprometimos a aprobar los acuerdos consensuados y emanados por la mesa de trabajo para posteriormente trasladar la propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Congreso de la Republica para su aprobación.**
7. Dejo constancia que en la audiencia otorgada el día de hoy en la audiencia otorgada a los representantes del grupo Estudiantes Por la Autonomía les hice la pregunta de que si conocían las consecuencias jurídicas, legales e históricas de someter a una modificación a la Ley Orgánica de la USAC, a lo que ellos respondieron que si conocen y asumen el papel histórico y su responsabilidad en esta problemática, además de hacerles ver que como Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería iba a cumplir con aprobar la propuesta realizada por la mesa de trabajo vinculante y ejecutiva.
8. Emito mi VOTO RAZONADO CONCURRENTE porque la aprobación de la presente propuesta de modificación a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala es un compromiso adquirido con anterioridad por el Consejo Superior Universitario, y como tal se debe respetar. Las argumentaciones que dieron origen a la misma, los cuales se encuentran contenidos en el inciso PRIMERO del punto 3.1 del acta 29-2010 del Consejo Superior Universitario, que literalmente dice:

“Primero: Conformar una Mesa de Trabajo, vinculante y ejecutiva, para que en un término no mayor de dos meses, a partir de su instalación, el 7 de octubre del año en curso, proponga en consenso y conforme a la legislación universitaria, los mecanismos legales, administrativos y legislativos para la resolución del conflicto en la conformación de las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad, con el objetivo de restituir los derechos estudiantiles respecto a la equidad en la forma de elegir y ser electos ante estos órganos de dirección. Esta Mesa de Trabajo estará integrada de la manera siguiente:

- a) Dos representantes del Consejo Superior Universitario.
- b) Dos representantes del Colectivo de Estudiantes Por la Autonomía (EPA).
- c) Dos representantes docentes, uno propuesto por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes y uno propuesto por el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Dos representantes de los profesionales designados por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Esta Mesa de Trabajo sesionará por lo menos tres veces por semana y contará con todo el apoyo de la Universidad para el desarrollo de sus actividades. La Iniciativa de Ley

Acta No. 19-2011**21-09-2011**

que se elabore deberá presentarse al Congreso de la República a más tardar el 21 de enero del año 2011 con carácter de urgencia nacional, para lo cual contará con la asesoría legal institucional.”

No la respetaron los integrantes de la **MESA DE TRABAJO VINCULANTE Y EJECUTIVA**.

No estoy de acuerdo con lo acordado en el Artículo 2 de la propuesta de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que literalmente dice: “Se reforma el artículo 29, el cual queda de la siguiente manera: Artículo 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Vicedecano, cinco Vocales y un Secretario el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto. En el caso de los Vocales, dos serán representantes de los catedráticos titulares, uno representante de los profesionales no catedráticos y dos representantes de los estudiantes. Los miembros que integran la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones que adopten. Ningún miembro de la Junta Directiva, en el desempeño de su puesto, podrá ejercer otro cargo dentro de la misma o en cualquier otro órgano de dirección o administración de la Universidad, a excepción del Decano o del Vicedecano, cuando éste último ejerza el cargo de Decano.” Porque **NO SE CUMPLIO CON EL OBJETIVO INICIAL PARA LA REALIZACION DE UNA MODIFICACION A LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, debido a que no se restituyeron los derechos estudiantiles respecto a la equidad en la forma de elegir y ser electos las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad.**

Esto debido a que en la nueva forma de integración de las Juntas Directivas el sector docente tiene 4 votos directos de los 7 miembros con voz y voto (DECANO, VICEDECANO, VOCAL 1 Y VOCAL 2) y el sector estudiantil solo tiene 2 (VOCAL IV Y VOCAL V), por lo que se puede tomar cualquier decisión sin tomar en cuenta los argumentos, intereses y necesidades del sector estudiantil.”

Finalmente quiero dejar constancia de que mi postura como miembro del Consejo Superior Universitario durante toda esta problemática que llega a su fin el día de hoy (y durante todo el ejercicio de mi cargo de representación) siempre estuvo en función de los intereses del sector estudiantil universitario, pero especialmente, de los Estudiantes de la Facultad de Ingeniería quienes me eligieron como su representante. ff) William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil Facultad de Ingeniería.”

VOTO RAZONADO POR ESCRITO:

“ANTEPROYECTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA UNVIERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, PRESENTADO POR LA MESA DE TRABAJO VINCULANTE Y EJECUTIVA, AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PROYECTO QUE POR LA CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN SU OPORTUNIDAD PROCEDO A DEJAR CONSTANCIA POR MEDIO DEL SIGUIENTE VOTO RAZONADO DE PARTE DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, ASÍ COMO UN:

VOTO CONCURRENTE

En la sesión que celebrará el Honorable Consejo Superior Universitario el veintiuno de septiembre del presente año se conoció la propuesta presentada en su oportunidad por la mesa de trabajo vinculante y ejecutiva, que por acuerdo entre este Cuerpo Colegiado y por un grupo de estudiantes que se hacen llamar Estudiantes por la Autonomía –EPA- , arribado en el mes de septiembre del año dos mil diez, se resolvió discutir la propuesta presentada con las enmiendas expuestas por los diferentes sectores representados en dicho órgano de dirección, misma que será presentada al Congreso de la República para su discusión y aprobación en su oportunidad, la cual su servidor aprobó parcialmente, pero por las motivaciones que expongo a continuación:

I.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, según el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es la única universidad estatal y le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, y siendo que esta casa de estudios hasta hoy día ha ido tratando de cumplir con esa misión encomendada por disposición del pueblo, es que debe de ir adaptándose a las necesidad que la sociedad demande así como los cambios que por el tiempo se demande sin dejar de observar que hasta antes del cercenamiento de nuestra Ley

Orgánica esta funcionaba con la mística que demandaba el mismo pueblo para su adaptación a casos como el expuesto.

De la misma manera, por Disposición Constitucional, se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que emita, observándose en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes, y es precisamente aquí en donde dio origen a la mal llamada reforma que aunque era necesaria en lo relativo a sus Estatutos y Reglamentos en ningún momento para su Ley Orgánica, esto pues porque el legislador al momento de plasmar en papel la Disposición Constitucional que da vida a la Ley Orgánica, esta recoge el espíritu de aquellos que observaron la desigualdad que existiría al momento de entrar en vigencia si no se dejaba mancomunado el voto del estamento que es la razón de ser de esta casa de estudios –los estudiantes- con el de los profesionales que tenían la calidad de catedráticos titulares, **esto para dar a casos distintos un tratamiento desigual** pues en ningún momento antes del fallo monstruoso del Tribunal Constitucional del cual fueran parte en su momento dos Docentes titulares por oposición como lo son hasta hoy día el licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra y el Licenciado Francisco Flores Juárez, se pretendió conculcar el derecho de igualdad objeto de esa inconstitucionalidad, a los docentes titulares de nuestra casa de estudios pues el espíritu que dejó plasmado el legislador era precisamente el que los vocales que eran catedráticos tuvieran que responder en parte también a los estudiantes haciendo palpable la ley de pesos y contrapesos pues si no estos tendrían mayoría en aquellos Órganos de Dirección, como se encuentra actualmente.

Partiendo de estas premisas y pensamientos, se busca hoy nuevamente reformar el Título IV de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto 325, que es en donde precisamente se regula la integración de las Juntas Directivas de las Facultades que la conforman. De esta cuenta podemos apreciar que lo que se pretende o pretendió con este proyecto es precisamente el devolver al estamento afectado un derecho que le fue vilmente arrebatado, haciendo la aclaración que no es por ostentar el poder en los Órganos de Dirección por el cual los estudiantes lucharon, sino porque la forma de gobierno llevara al engrandecimiento, desarrollo y avance tecnológico de sus programas académicos a toda la República de Guatemala, en condiciones apropiadas sin que alguno de los estamentos manipulara, corrompiera o limitara la enseñanza por razones políticas, de esta manera se haría efectivo nuestro estandarte que es el “Id y Enseñad a Todos”.

Ahora bien el contenido plasmado en el proyecto aprobado por el Honorable Consejo Superior, carece de soporte pues como puede comprobarse con la simple lectura del proyecto, en él se encuentran grandes falencias, pues se incorporan nuevos requisitos que limitan el Derecho Humano de Elegir y Ser Electo en Dignidad y Derechos, causando así una desigualdad mayor a la que con el fallo del Tribunal Constitucional se haya dado, esto pues porque igualan los tiempos de duración en el cargo pero no la cantidad de los miembros de cada estamento, y es acá precisamente en donde puede apreciarse como la exclusión fue parte del que hacer de la mesa que tuvo a su cargo la elaboración de ese proyecto que de ser una oportunidad para una verdadera representatividad, igualdad y verdadero desarrollo académico y científico, pasó a ser una verdadero retraso para aquellos grandes temas que deben debatirse en el seno de aquellos Órganos de Dirección para el crecimiento intelectual de aquellos estudiantes que son reclamados por la sociedad, pues es esta última la que con sus impuestos paga el estudio de todos los universitarios.

II.

Ahora bien, habiendo hecho estas observaciones **como parte introductoria al voto razonado**, procedo a dar mi punto de vista de cada punto aprobado de la siguiente manera:

En el punto relativo a la figura del Vicedecano, el cual literalmente se expone a saber: “el cual juntamente con el Decano, tendrá las principales atribuciones de dirección en cada Facultad orientado, primordialmente, hacia actividades académicas. Al igual que los demás miembros de las Juntas Directivas, tendrá voz y voto en las decisiones que se adopten. Otra atribución relevante es al de sustituir temporalmente al Decano, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento; representarlo en actos académicos, oficiales y protocolarios de la Facultad, lo que conlleva la posibilidad de representarlo también en las Comisiones de

Postulación a que pueda estar llamado por disposición de otras leyes. Tomando en cuenta la nueva figura del Vicedecano, una vez entre en vigor la Reforma a la Ley Orgánica, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se deberán establecer sus atribuciones y agregar aquellas otras atribuciones que se consideran comunes al Decano y al Vicedecano”. Se puede extraer de la simple lectura que se incorpora un miembro más a la Junta Directiva de cada una de las Facultades existentes, pero solo como un miembro más, el cual sustituirá al Decano en su ausencia, pero no dando preponderancia al cargo que ocupara, esto pues, demuestra que se incorpora un docente titular más dejando en desventaja al estamento de los estudiantes en aquella toma de decisiones que impliquen el desarrollo académico e intelectual de los estudiantes de dicha unidad académica, quedando de esta manera más vulnerable el sector estudiantil a aquellas políticas que tiendan a manipular la voluntad y el que hacer en cada órgano de dirección sin dejar de apreciar que se continuaría con la desigualdad, esto debido a que el sector docente tendría un voto más en la Junta Directiva, con lo cual el número de votos aumentaría a cuatro contra un profesional y dos estudiantes. La supuesta igualdad que se pretendió plasmar en este artículo esta viciada desde su misma concepción, pues las argumentaciones de aquellos que integraban la mesa vinculante y ejecutiva carecían de sustento alguno, ya que si se habla de igualdad, tendría que haberse aplicado por un lado la ley de pesos y contrapesos y por otro haberse acogido a las doctrinas que recogen estudios que exponen acerca de este tema que es precisamente **–Que a casos desiguales debe darse un tratamiento desigual–** haciendo prevalecer el principio de representatividad, habiendo observado el fundamento jurídico-Constitucional que los legisladores habían observado para la creación de la Ley Orgánica Actual, la cual fue cercenada por fallo emitido por la Corte Constitucional.

En este punto también se observa que las atribuciones del Vicedecano quedan sujetas a aquellas que quieran dejar plasmadas las autoridades universitarias en el Estatuto de esta casa de estudios, dejando de esta forma abierta la puerta para la manipulación, olvidándose u obviando que estas debían quedar contenidas en el texto propuesta de reforma a la Ley Orgánica, pues si son normas comunes al Decano las del Vicedecano deben quedar contenidas en esta.

Ahora bien para ser Decano y Vicedecano, se incorporan nuevos requisitos que deberán llenar para poder optar al cargo siendo estos los siguientes a saber: “a) ser guatemalteco de origen; b) ser egresado o incorporado en la Universidad y de la Facultad Respectiva, como mínimo en el grado de Licenciado, con lo que se intenta obtener mayor identificación de las personas que deban regir los destinos de las Unidades Académicas con las mismas; c) se aclara lo relativo al estado “Seglar” y se adopta la redacción establecida en el artículo 186, literal “f”, de la Constitución Política de la República de Guatemala; d) se busca que los candidatos sean personas honorables, por lo que se introducen como nuevos requisitos el no haber sido condenado por delito doloso y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio Profesional al que pertenezca; y e) Se aumenta el periodo durante el cual deban ejercer la docencia a 5 años, incrementándose el periodo de 3 años que establece la ley actual, razón de ello es para propiciar que los candidatos sean personas que tengan una mayor experiencia y conocimiento en la actividad docente y administrativa de su facultad.”.

Al respecto de este punto se extrae que los nuevos requisitos solo pretenden limitar el acceso al Derecho Humano de Elegir y Ser Electo en Dignidad y Derechos, pues en la forma en que se aprueba difiere mucho de derechos que no pueden restringirle a aquellos que pretendan postularse para tal cargo, caso de ello es adoptar el artículo 186 de la Constitución para estos casos, en segundo lugar se incorpora la Honorabilidad, caso que llama poderosamente la atención puesto que ni siquiera en las mismas comisiones de postulación podía calificarse si una persona era Honorable o no, pues no puede conculcarse el derecho a ser electo por haber sido sancionado en algún momento del ejercicio profesional por motivos ajenos a la voluntad del que se postula en el colegio que se trate.

También se aumenta en dos años el periodo del ejercicio de la docencia, pues según queda plasmado en el texto es para que el candidato tenga mucha más experiencia, algo totalmente falaz pues si se requiere a un profesional más experimentado debió haberse adoptado la propuesta presentada por su servidor y varios miembros de este consejo,

relacionada esta al Grado que debe ostentar el o los candidatos al momento de postularse, pues un grado académico hoy día ya no es acorde a las exigencias que demanda la sociedad y las atribuciones que tiene un Decano o Vicedecano en la conducción de una Facultad. Estas disposiciones que se pretenden enviar al Congreso de la República para su aprobación demarcan que la desigualdad se agudiza en el avance de la lectura del texto que se pretende presentar, pues de este dependerán los destinos de la academia y de aquellos que se desarrollan a través de ella.

III.

En el apartado en el que se expone lo relativo a los requisitos que deberán llenar los Catedráticos Titulares se puede extraer de la simple lectura literalmente lo siguiente: “Para el caso de los vocales representantes de los catedráticos titulares, se agregan nuevos requisitos similares al de Decano y Vicedecano, con la diferencia que se exige un periodo menor de ejercicio de la docencia titular universitaria. Se establece como requisito, el haber ejercido la docencia universitaria durante un periodo de 3 años, con el objetivo que los representantes tengan mayor conocimiento de las actividades docentes y administrativas y puedan realizar una labor adecuada para su sector y para toda la Facultad.

Ahora bien, al hacer la comparación con el artículo 27 del Estatuto vigente hasta la presente fecha no se exige un periodo mínimo, lo que significa que un docente de reciente ingreso a la titularidad, puede optar a un cargo por elección dentro de la Unidad Académica, sin que esto afecte el que hacer de la misma, sin dejar de mencionar que la experiencia o conocimientos en los asuntos que a la administración le compete.

Así mismo es de hacer ver que este proyecto que pretende presentarse al Congreso de la República de Guatemala, restringe y limita el Derecho Humano de Elegir y ser Electo en Dignidad y Derechos, pues se pretende incorporar un requisito que en ningún caso sustenta el ejercicio del cargo, pues como ya se expuso anteriormente el conocimiento no debe ser precisamente una limitante para ser candidato y mucho menos ya siendo electo poder ejercer el mismo, ya que no se puede calificar el que hacer como autoridad por el tiempo que tiene este en el caso de los docentes de servicio en esta casa de estudios.

IV.

En el caso de del vocal representante de los profesionales no catedráticos, puede extraerse lo siguiente de la simple lectura del mismo a saber: “El caso del vocal representante de los profesionales no catedráticos mantendrá casi los mismos requisitos que para ser vocal catedrático, agregando el no estar desempeñando ningún cargo docente, administrativo o profesional en la Unidad Académica. Lo que lleva a tal exigencia es transparentar la actividad de esos vocales y evitar posibles compromisos con autoridades universitarias que impidan una adecuada representación y fiscalización del sector profesional en las Juntas Directivas. Se introduce para dichos representantes, la prohibición de desempeñar los cargos de docente, puesto administrativo o de servicio profesional durante el ejercicio de su función e incluso durante el año siguiente a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, por las mismas razones de transparencia.”.

De lo anterior puede extraerse de la simple lectura del contenido del artículo anterior que las motivaciones que se dejaron plasmadas en este punto, relativo a las prebendas que puedan darse por o en el ejercicio del cargo, sin embargo queda abierta la posibilidad de que estas se den en otras Unidades Académicas por intervención de las autoridades de la unidad en la que desempeña el cargo.

Ahora bien en el caso de los demás requisitos, se puede apreciar que continúa ese proyecto limitando el Derecho de Elegir y Ser Electo en Dignidad y Derechos, así mismo se pretende que se tenga únicamente la licenciatura, sin embargo debió establecerse que era el Título Profesional para el ejercicio de la Carrera de la Facultad de que se trate, como mínimo, aunque este servidor de ustedes propuso en su oportunidad esta definición que debía incorporarse dentro del artículo, no fue aceptada para todos aquellos casos de elección de autoridades universitarias debía observarse.

V.

En el caso de los vocales representantes de los estudiantes se establece lo siguiente a saber: “deberán cumplir igualmente con requisitos adicionales para garantizar una actuación más

apropiada dentro de las Juntas Directivas, entre ellos: a) haber aprobado el segundo año de estudios, lo que permite que el estudiante tenga mayor conocimiento de las actividades facultativas y madurez emocional para el alto cargo que asumirá; b) estar inscrito como estudiante activo, lo que significa que deberá tener asignados los cursos lectivos correspondientes al período en que se realice la elección, lo que deberá comprobar; eso se hace con la finalidad de evitar que personas que no cumplen con su rol principal de ser estudiantes, asuman esos cargos de dirección; c) no desempeñar ningún cargo docente o administrativo en la Universidad al momento de su elección, para transparentar su función y evitar cualquier tipo de compromisos. En este último aspecto, se introduce la prohibición de desempeñar cargo docente o administrativo durante el ejercicio del período para el que fue electo, lo que se extiende a seis meses siguientes a la fecha de haber entregado el cargo a su sucesor, en su respectiva Facultad.

El ejercicio de la democracia se ve tergiversado y restringido toda vez que se impone una calidad que limita el derecho de los estudiantes al momento de quererse postular en el cargo representante estudiantil ante la Junta Directiva de cada Órgano de Dirección, ya que al incorporar un requisito que impone que el postulante deba tener como mínimo dos años aprobados de estudio, no es congruente con la calidad que tiene al momento de la elección el elector que es precisamente un año de estudio, ya que las calidades para elegir y ser electo deben guardar identidad entre sí. Pues como se extrae de la simple lectura del documento presentado, lo que se pretende es manipular la voluntad de aquellos que con antelación han sido formados para ostentar dichas representaciones, quedando de esta forma viciado el proceso eleccionario que debe revestirse de garantías como la independencia en los actos que se demanden por la representación, pues como se puede apreciar esto sucedería por encontrarse estos en una situación no solo de desventaja frente a los demás miembros de dichas Juntas en relación al número de representantes por sector, sino además porque estos limita el Derecho Humano como en los anteriores casos que es precisamente el de Elegir y ser Electo en condiciones de Dignidad y Derechos, siendo que a estos no se les puede atribuir inexperiencia únicamente por tener menos de dos años de estudios.

Por si fuera poco se inobserva los tratados que al respecto de los Derechos fundamentales tienen todos los habitantes de Guatemala, pues estos se encuentran plasmados no solo en nuestra Constitución sino en tratados y leyes internacionales ratificados por Guatemala en esta materia, pues se conculca un derecho inalienable y que sirve de base en las sociedades modernas para el ejercicio de la democracia, pues no se puede impedir la participación por un requisito que no puede estar sobre derechos que desde el nacimiento tiene toda persona, así como la observancia de otras leyes que siendo aplicables al caso se obvian para garantizar la exclusión de un sector que por su posición, privilegian los mandatos del pueblo sobre intereses espurios que son propios de aquellos que tienen tiempo de encontrarse haciendo política desde mucho antes de que estos puedan participar.

VI.

Continuando con la parte introductoria de este voto razonado y dando continuidad a la lectura del documento aprobado que hace referencia entre otros a lo siguiente: "En las elecciones de Decano y Vicedecano se mantiene el mandato constitucional de representación tripartita, estableciéndose que su elección se hará por medio de planillas. La elección para ambos cargos se deberá realizar en las mismas fechas y lugares que se determinen en las convocatorias."

En el punto anterior no hay desacuerdo en lo relativo a la representación tripartita pues lo que se busca es que las autoridades Universitarias sean electas por los estamentos con los que autoridad tienen algún grado de vinculación, más no con la forma en que debe hacerse esta elección, pues dejar en planilla dicha elección no refleja en ningún caso la democracia puesto que si un candidato quiere participar para ocupar el cargo de Decano o Vicedecano en su orden pueda hacerlo en forma personal, con lo cual se vulnera nuevamente el Derecho Humano de Ser electo en condiciones de Dignidad y Derechos. Es

aquí precisamente en donde hay que observar que lo que se pretende con esta adición al caso de las elecciones de autoridades es que el poder se concentre en una sola agrupación política dejando claro que el ejercicio de la democracia no se hace manifiesto en estos actos eleccionarios, conculcando el derecho de aquellos que quieran participar en forma individual por considerar que llenan las calidades que requiere la ley para tal cargo, sin que esto menoscabe su dignidad como persona.

Así mismo queda claro que lo que se pretende es perpetuarse en el poder sin que el tema relativo a la reelección sea una dificultad en el ejercicio democrático de representatividad, pues si tomamos como premisa lo expuesto por los Consejeros al momento de la discusión, relacionado a que si se deja periodo de por medio entre decanatos estos no constan como reelecciones, dando cuenta de que si se tiene un compañero de fórmula idóneo con el cual alternar el cargo de Decano y Vicedecano estaríamos hablando de un estadio en el ejercicio de los cargos por un periodo de treinta y dos años.

VII.

En el caso de la elección del vocal representante de los profesionales no catedráticos, en el texto presentado se puede apreciar lo siguiente: “Se introduce la prohibición que los catedráticos titulares puedan votar en sus respectivos Colegios Profesionales. Esa circunstancia obedece al hecho de garantizar transparencia en la representatividad tripartita y que los catedráticos, en su calidad de profesionales, no tengan doble voto, lo que se podría considerar como una desigualdad en relación con los demás sectores, quienes únicamente pueden votar una vez. Se considera que eso debe ir de la mano con una reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, porque no se pretende limitar el derecho de elegir de los profesionales, sino que para el caso particular de los catedráticos, pueden ejercer ese derecho en el seno de la Universidad, en relación con los candidatos a vocales representantes de los docentes y para Decano y Vicedecano.”.

De lo anterior puede extraerse que se pretende garantizar una prohibición relacionada al doble voto que los docentes titulares por oposición han ejercitado hasta el día de hoy, con argumentos falaces y que carecen de sustento legal alguno, pues para poder garantizar esta prohibición primero debe enviarse el proyecto de enmienda a la Ley de Colegiación profesional Obligatoria, caso que no ocurre pues en ningún momento puede conculcarse por ley alguna el derecho de elegir, y garantizar con esta prohibición la transparencia de los actos eleccionarios. En dicho punto se habla de la desigualdad que existe entre docentes y los demás sectores, pero estos obviaron esta parte al momento de presentar la Inconstitucionalidad General Parcial de la Ley Orgánica, dando como consecuencia el caso que en apartados anteriores he mencionado relacionado al tratamiento que debe dársele a dos casos desiguales.

Con este punto queda al descubierto una serie de componendas que hubo en esa mesa de trabajo vinculante y ejecutiva, pues en ningún momento se ha buscado satisfacer el verdadero espíritu que se buscaba con esta reforma, que es precisamente el de la equidad e igualdad entre los sectores que conforman nuestra alma mater, pues solo se ha maquillado la verdadera motivación que llevo hacer esta serie de cambios que lejos de llevarnos a la unidad, desencadenara una serie de movimientos a lo interno de nuestra casa de estudios al conocer el verdadero trasfondo y los intereses espurios que allí se gestaron.

VIII.

En el último punto se establece lo siguiente: “Se equipara el período para los vocales representantes de los catedráticos, profesionales no catedráticos y estudiantes a 2 años, en aras de mantener un principio de igualdad en el ejercicio del cargo.”.

Quiero en este punto hacer varias reflexiones que son pertinentes, pues el haber sido parte del cuerpo colegiado que decidió continuar con un acuerdo que no llevaba el verdadero sentir de la mayor parte de la comunidad universitaria, y siendo que ocho personas decidieran por un conglomerado de más o menos doscientas mil personas que

son San Carlistas, hoy día nos vemos en la necesidad de dejar plasmado tanto en versión electrónica como en papel las grandes falencias que un grupo de personajes universitarios llevara al campo de la práctica para saciar sus ambiciones de poder y de figurar aunque sea en un escenario que llevaría a eliminar el alma de nuestra casa de estudios, nuestra Ley Orgánica, que si bien no era perfecta si hubiese podido adaptarse con las readecuaciones de los Estatutos y Reglamentos a las necesidades de la sociedad guatemalteca. Así pues este punto que se encuentra al inicio de este numeral da cuenta que se pretendió maquillar lo que en la realidad pasaría, que no es ni más ni menos que la desarticulación de nuestra casa de estudios para la incidencia en problemáticas de envergadura nacional, esto debido a las pugnas por llevar a cabo representaciones que tiendan a dignificar en cierta medida el que hacer universitario, en el ámbito académico, científico y de extensión, que algunos trataran de ejercitar por compromiso con aquellos por los cuales fue electo, en contraposición a aquellos que tendrán sus propias agendas de política universitaria y a los que poco o nada importara estos grandes temas.

De lo anterior puede extraerse que los vicios a los que se hace referencia en este voto razonado, son algunos de los que fue objeto el anteproyecto de Reforma a la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Decreto 325-, esto por responder a intereses sectarios y espurios, pues en ningún momento se tomó en cuenta que debía hacerse Asambleas entre los diferentes estamentos universitarios para consensuar los reformas que tendrían que enviarse al Congreso de la República y además que esta debía sufrir para devolver la equidad e igualdad en dignidad, volviéndose a generar el equilibrio que por tantos años se observó en nuestra Casa de Estudios. ff) **Javier Eduardo Méndez Franco**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario”

CUARTO: **Propuesta presentada por el Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN- para que se prorrogue la vigencia de las pruebas de ingreso a esta Casa de Estudios.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. OF.DIGED-542-2011 emitido por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, donde presenta una propuesta para que se prorrogue la vigencia de las pruebas de ingreso a esta Casa de Estudios, debido a la situación que está generando la aplicación de los Artículos 18, 32 y 43 del Reglamento del Sistema y Ubicación y Nivelación, que estipulan dos años de vigencia de las Pruebas de Orientación Vocacional, Pruebas de Conocimientos Básicos y Pruebas Específicas, que se realizan a los aspirantes de primer ingreso a esta Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido la Comisión antes indica, luego de un análisis minucioso de la problemática planteada y de sus posibles soluciones, acordó elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la propuesta para que prorrogue la vigencia de todas las pruebas de ingreso de conformidad con el documento adjunto. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando lo anteriormente manifestado y con la intención de encontrar una solución pronta y apegada a Derecho sobre la problemática planteada, así como del análisis de la solicitud y considerando que es atendible la misma, **ACUERDA: Otorgar la solicitud de prórroga presentada por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, en el sentido de autorizar la inscripción ordinaria o**

extraordinaria si la hubiese de primer ingreso programada por el Departamento de Registro y Estadística para el Ciclo Académico 2012, de los estudiantes que cuenten con las Pruebas de Orientación Vocacional aplicadas, resultados de Pruebas de Conocimientos Básicos y Pruebas Específicas que perdieron vigencia a partir del 05 de junio del presente año.

QUINTO: **Elección de Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.ADM-CEPS-02-07-2011 de fecha 07 de julio de 2011, suscrito por el Secretario del Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-, en donde informa que en el mes de octubre del presente año concluye el período para el que fueron nombrados los actuales delegados de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el referido Consejo, por lo que solicita se proceda a la elección de los nuevos delegados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Universidades Privadas, quienes deberán asumir sus funciones en esa fecha. Al respecto el Consejo Superior Universitario siguiendo el procedimiento establecido, procede a la elección en forma separada de dos (2) Representantes Titulares y dos (2) Representantes Suplentes, y del resultado de la votación ***ACUERDA: Nombrar al Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis y Doctor Oscar Manuel Cobar Pinto, como Representantes Titulares y al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo e Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, como Representantes Suplentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo de Enseñanza Privada Superior –CEPS-.***

SEXTO: **Convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, procede a conocer el Convenio ente la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para el Desarrollo del “Proyecto Piloto de Eficiencia Energética” a implementarse en la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios. Manifiesta el Ing. Murphy Paiz, que el objeto de dicho Convenio es la realización de un proyecto demostrativo de suministro y sustitución de luminarias para promocionar el uso de la eficiencia energética como un medio conveniente para reducir los costos por consumo de energía eléctrica, inclusive mejorando la calidad de la iluminación en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, situada en el Campus Central de dicha Universidad. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y considerando los beneficios que brinda dicho proyecto, ***ACUERDA: 1)***

Aprobar el Convenio entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (Documento adjunto). En consecuencia, faculta al Señor Rector para continuar los trámites correspondientes para el efecto. 2) Solicitar al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, que todo el material del alumbrado que será retirado de dicha Unidad Académica, se traslade a la Administración Central, con el objeto de utilizarlo y fortalecer las áreas que requieran iluminación dentro del Campus Universitario.

SÉPTIMO:**INFORMES:****7.1.****De la Secretaría General.**

1. Oficio Ref. JD-AEPJ-662/2011, de fecha 01 de agosto de 2011, por el que el Doctor ADOLFO ENRIQUE PÉREZ JORDÁN, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SÉPTIMO, inciso 7.2, de Acta No. 27-2011, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 12 de julio de 2011, mismo que se refiere a "RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÈDICAS, POR EXTRAVÍO DE CAÑONERA, No. DE INVENTARIO 9-A-28422-2007. DE ESTA CASA DE ESTUDIOS".
2. Oficio Ref. COD.JAOL.573.2011, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre la suscripción de la Carta de Entendimiento de Cooperación entre la Facultad de CCMM de la USAC y la Escuela Nacional de Enfermeras de Guatemala. Indica que esta Carta se suscribió el 10 de junio de 2011, según resolución contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.3, de Acta No. 21-2011, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de esa facultad, celebrada el 17 de mayo de 2011.
3. Oficio Ref. SEJD-24-2011-1.3.1, de fecha 26 de agosto de 2011, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.3, subinciso 1.3.1, de Acta No. 24-2011, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Directiva, el 23 de agosto de 2011, mismo que se refiere a la "Convocatoria a elección de VOCAL I ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la USAC"; con base a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.6, de Acta No. 09-2011, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 11 de mayo de 2011."
4. Oficio Ref.A SEJD-24-2011-1.3.2, de fecha 26 de agosto de 2011, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz Calderón, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.3, 1.3.2, de Acta No. 24-2011, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta Directiva, el 23 de agosto de 2011, mismo que se refiere a la "Convocatoria a elección de VOCAL II, ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala", con base en la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.6, de Acta No. 09-2011, de sesión celebrada por el CSU, el 11 de mayo de 2011".

5. Oficio s/ref, de fecha 17 de agosto de 2011, por el que el Ingeniero Agrónomo Henry Giovanni Vásquez Kilkàn, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Petén, CUDEP, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.1 y 6.2, de Acta No. 15-2011, de sesión celebrada dicho Consejo Directivo, el 17 de agosto de 2011, mismo que se refiere a la "Aprobación de la elección de Un Representante Docente del CUDEP ante su C.D., por lo que da formal posesión de su cargo al Ingeniero Agrónomo CARLOS ENRIQUE MAS ESCALERA, Colegiado No. 1621, a partir de la presente fecha", y "Aprobación de la elección de un Representante Egresado del CUDEP ante su C.D; y en consecuencia da formal posesión de su cargo a la Licenciada KARLA MARINA GÓNGORA LÓPEZ, Colegiada No. 14,039, a partir de la presente fecha."
6. Oficio s/ref, de fecha 22 de agosto de 2011, por el que el Ingeniero Agrónomo Henry Giovanni Vásquez Kilkàn, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Petén, CUDEP, informa que el 21 de septiembre de 2011, se estará realizando la "elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo mencionado.". Para mayor información adjunta copia de la convocatoria correspondiente.
7. Oficio Ref. DGF 859/267D-2011, por el que el Licenciado Marco Tulio Paredes Morales, informa que derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo por Q.20,000.000.00, constituido en el Banco de Desarrollo Rural, S.A., BANRURAL, y conforme al Punto TERCERO, 3.3, de Acta 06.2001, se acordó incrementar el Fondo de Reserva, y conforme a los procedimientos establecidos, se realizó la inversión de Q.20,000.000.00 más el Fondo de Reserva por Q.7,000.000.00 que se detalla: Operaciones realizadas el 03 de agosto de 2011: Banco G & T Continental, inversión de Q.27,000,000.00 en Depósito a plazo fijo a 365 días, a una tasa de interés del 7.75%, con el pago de intereses mensuales, fecha de vencimiento 28 de agosto de 2011.
8. Oficio Ref; ECC-846-11, de fecha 29 de agosto de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto SEXTO, de Acta No. 15-11, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 26 de agosto de 2011, mismo que se refiere a "Información sobre la Convocatoria para la elección de Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, 2012-2015, misma que se llevará a cabo el miércoles 12, jueves 13 y viernes 14 de octubre de 2011, en el aula 105 del edificio M-2, a partir de las 15:00 a 19:00 horas."
9. Oficio Ref. DGF-858/266-D-2011, de fecha 02 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Marco Tulio Paredes Morales, Director General Financiero, informa que derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo por Q.10,000,000.00, y a los procedimientos establecidos se realizó la inversión detallada: Operación realizada el 30 de agosto de 2011: Banco G & T Continental, Inversión de Q.10,000,000.00 en Depósito a plazo fijo a 365 días, tasa de interés del 7.75% anual, con pago de intereses mensuales, y Fecha de vencimiento 28 de agosto de 2012.
10. Oficio Ref. ECP-434-2011, de fecha 06 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Marvin Morán Corzo, Secretario de la Escuela de Ciencia Política, como parte del proceso de formación de Observadores Electorales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía el siguiente material formativo: Ley Electoral y de Partidos Políticos, 4 cuadernos de Formación Ciudadana, Manual de Observación Electoral,

Guía de Observación Electoral, Guía de Alerta Temprana, Protocolo de Prevención y Seguridad para observadores; para entrega, también, a los Miembros del Consejo Superior Universitario.

11. Copia de Oficio s/ref, de fecha 07 de septiembre de 2011, por el que el señor Mynor González F., Agente de vigilancia de la USAC, con Número de Chapa 51 y número de Registro de Personal 950906, se dirige al señor Leonel Eleázar Coordinador General de Vigilancia, al señor Rector, a la Dirección General de Administración, DIGA, y al Sindicato de los Trabajadores de la USAC; para informarles de los hechos ocurridos el 01 de septiembre de 2011. Indica que a las 23:48 horas del 01 de septiembre de 2011, un carro marca Chevrolet color anaranjado y otro color rojo, pasaron reventando el lazo con que estaban amarrados los cinco "trafitoneles" que se encontraban en la entrada de "Golfo 1", y salieron por la entrada que se encontraba con la mitad de la vía libre, al mismo tiempo que cada carro se llevó un "trafitonel". Indica que por lo rápido de los acontecimientos no pudo tomarles el número de placa y aclara que eran cuatro personas y que no sabe si iban ebrios o drogados o quizá hasta armados. SOLICITA, a las autoridades correspondientes, tomar en cuenta este hecho y considerar el colocar nuevamente los portones de las dos entradas, pues al no contar con ellos los vigilantes se encuentran vulnerables ante cualquier delincuente.
12. Oficio/ref, de fecha 05 de septiembre de 2011, por el que el Licenciado Erwin Emilio García Fuentes, Director del Centro Universitario de El Progreso, CUNPROGRESO, solicita se traslade al Consejo Superior Universitario, el INFORME adjunto, que su persona presenta por ser Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Departamental de Desarrollo del Departamento de El Progreso.
13. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades ejecutoras que atendieron la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de fecha 25 de noviembre de 2011:
 - Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA. DEPPA.356-2011, 06/09/2011.
 - Consejo de Evaluación Docente, CED. CED-099-2011, 05/09/2011.

OCTAVO:**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 8.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00)
 - Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Héctor Santiago Castro

Acta No. 19-2011**21-09-2011**

Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Luis Roberto Leal Paz, Sr. William Roberto Yax Tezó, Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 8.2** Llegan (9:40) Lic. José Rolando Secaida Morales; (9:45) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (10:00) Dr. César Augusto Lambour Lizama, Sr. Fausto René Beber García; (10:05) Lic. Héctor Hugo Lima Conde; (10:10) Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (10:20) Dr. Jorge Luis de León Arana; (10:40) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga.
- 8.3** Presenta excusa el Dr. Byron Humberto Arana González, Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, por motivo de compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
- 8.4** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye diecisiete horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio.
DOY FE.